



**Construcciones e  
Infraestructuras Educativas  
de la Generalitat Valenciana,  
S.A.U.(CIEGSA)**

Informe de Cumplimiento del ejercicio anual  
terminado el 31 de diciembre de 2015

## INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

### 1. *Introducción*

La Intervención General de la Generalitat en uso de las competencias que le atribuye la Ley 1/2015 en el Capítulo IV del Título VI, con el objeto de comprobar que el funcionamiento del sector público instrumental de la Generalitat así como de las universidades públicas dependientes de la misma, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado al ente Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A.U. (CIEGSA), en colaboración con la firma de auditoría BDO Auditores, S.L.P en virtud del contrato CNMY13/INTGE/12, Lote 10, suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat y en el marco del Plan de Auditorias correspondientes al ejercicio 2016.

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 31 de mayo de 2016, se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La entidad no ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. En consecuencia procedemos a emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo.

### 2. *Consideraciones generales*

Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A.U. (CIEGSA) es una empresa creada por la Generalitat con el objetivo de construir nuevos centros educativos, además de adecuar, ampliar y mejorar los ya existentes en todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

La Sociedad, cuyo código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00030, está adscrita a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, actualmente denominada de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y tiene por objeto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de sus Estatutos después de la modificación aprobada en febrero de 2010, la organización, contratación y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción de obras, instalaciones, ejecución y puesta en funcionamiento de las infraestructuras educativas dentro del territorio de la Comunitat Valenciana. La Sociedad atenderá igualmente cualquier obra de adecuación de los centros que se construyan así como las obras de mejora de los centros construidos dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

La Sociedad tiene carácter unipersonal, siendo su único accionista la Generalitat Valenciana. A la fecha del presente informe, no disponemos de las cuentas anuales formuladas por los administradores de la Sociedad. Las mismas, tendrán que ser sometidas a la aprobación por el Accionista Único, estimando los Administradores que sean aprobadas sin modificación alguna. La Dirección de la Entidad corresponde al Consejero Delegado, D. Miguel Soler Gracia.



A fecha de elaboración del presente borrador no disponemos de las Cuentas Anuales formuladas por los Administradores de la Entidad y no se han completado los procedimientos de auditoría de regularidad contable. De la realización de los mismos se podrían poner de manifiesto incidencias adicionales a las que se incluyen en este borrador de informe que, en su caso, serán detalladas oportunamente y tomadas en cuenta en nuestras conclusiones finales

### 3. *Objetivo y alcance*

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A.U. (CIEGSA) se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. Esta auditoría se practica mediante la revisión a través de pruebas selectivas de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.

El alcance del trabajo ha sido el determinado por la Intervención General de la Generalitat Valenciana (IGGV) en sus instrucciones para la realización de la auditoría de cumplimiento el cual se refleja en los correspondientes epígrafes donde se detalla el resultado del trabajo.

El objeto de nuestro encargo es la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat, S.A.U. (CIEGSA), que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2015, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha. Los administradores son responsables de formular las cuentas anuales, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat, S.A.U. (CIEGSA), de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, que se identifica en la memoria, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas anuales basada en nuestra auditoría, cuyo trabajo está en curso a la fecha del presente informe dado que no nos han sido remitidas las cuentas anuales formuladas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015.

En relación con dicho examen, hemos llevado a cabo asimismo, un análisis del cumplimiento por parte de Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A.U. (CIEGSA), de la legalidad vigente que le resulta aplicable. Dicho examen ha consistido en el análisis y la verificación, mediante pruebas selectivas, del cumplimiento de los aspectos más relevantes de la normativa aplicable a la Sociedad.

### 4. *Resultados del trabajo*

#### 4.1 *Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal*

##### A) *Identificación de incidencias y debilidades detectadas en el ejercicio auditado*

A la fecha del presente informe, no disponemos de las cuentas anuales formuladas del ejercicio 2015, por consiguiente, la información expuesta a continuación la hemos obtenido de la facilitada por la Dirección de la Sociedad



La plantilla de personal de CIEGSA durante el ejercicio 2015 ha sido la siguiente:

Cuadro nº 1: Personal de la Entidad.

	Personal Directivo	Personal laboral	Total
Nº	2	32	34
Retribuciones	109.001	1.059.116	1.168.117

Durante los ejercicios 2015 y 2014, la Sociedad no ha tenido personal funcionario.

El personal directivo, incluye a los dos jefes de división. Se ha revisado que sus retribuciones se corresponden con las que le pertenecen según su categoría.

Hemos verificado, que en el importe total de las retribuciones del ejercicio 2015, se incluye un total 37.531 euros en concepto de la paga extra de 2012. En virtud del Decreto Ley 6/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se hace efectiva la recuperación de determinadas cantidades de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, el personal del sector público valenciano percibirá la parte proporcional que, en su caso, corresponda respecto de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, relativas al mes de diciembre de 2012.

La Entidad recibió un escrito de la Secretaria Autonómica de modelo económico y financiación de fecha 13 de noviembre de 2015 en que se detallaba lo siguiente:

Dicho Decreto Ley es el resultado de la Mesa General de Negociación I, de personal funcionario, estatutario y laboral de fecha 13 de octubre de 2015, en cuyo apartado tercero punto primero, letra a) se establece que “La recuperación de la parte de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 a la que se refiere el presente acuerdo, se realizará de modo que se garantice a todo el personal al que se le detrajo, junto con el importe ya devuelto, una recuperación equivalente al 50 por ciento del importe efectivamente dejado de percibir por dicho concepto. El abono de dichas cantidades que procedan deberá efectuarse durante el presente ejercicio 2015”.

A continuación detallamos los resultados obtenidos de nuestro trabajo:

- Se ha comprobado que las retribuciones del personal no han experimentado ningún incremento respecto a las vigentes en el ejercicio 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015.
- Se ha comprobado que las retribuciones de los puestos directivos no superan el límite que establece el artículo 26 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015.
- La dotación presupuestaria del capítulo I de gastos de personal de CIEGSA asciende a 1.512 miles de euros, siendo el total de gasto de personal del ejercicio en base a la información disponible, de 1.476 miles de euros. En consecuencia, el gasto de personal del ejercicio 2015 no ha superado la dotación presupuestaria cumpliendo, con lo dispuesto en el artículo 6.3 Decreto Ley 1/2011 de Medidas Urgentes de de



reestructuración y racionalización del Sector Público Empresarial, por el que se establece el carácter limitativo de los créditos consignados en el capítulo destinado a gastos de personal.

- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, se solicitó en fecha 26 de febrero de 2015, la autorización de la masa salarial, adjuntando modelo de valoración del coste económico de la propuesta de relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2015, siendo por la información incluida en dicho documento el importe total del Capítulo I de 1.504.633,88 euros y el total del Capítulo I en el Presupuesto de 1.512.200 euros, mostrando una diferencia de 7.566,12 euros. Tras varios escritos y remisiones de información por parte de la entidad a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, CIEGSA todavía no ha obtenido informe de autorización de la masa salarial para el ejercicio 2015 de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat
- Se ha comprobado que no se abonan cantidades en concepto de productividad.
- Se ha comprobado que no se han realizado contrataciones de personal durante el ejercicio 2015.
- A continuación indicamos el importe total del ejercicio 2015 ejecutado en concepto de indemnizaciones por comisiones de servicio:

	Personal Directivo	Personal laboral	Total
Importe de las comisiones de servicio	-	3.941	3.941

En el ejercicio 2009 se formalizó documentalmente el procedimiento donde se regulaban las retribuciones a percibir por el personal de la Entidad, respecto de los gastos de manutención y locomoción del personal en el que se definen las siguientes conceptos:

-Respecto de los gastos de locomoción: Cuando se utilice un vehículo propio, la cantidad que resulto de computar el 0,19 euros por kilómetro recorrido, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

- En cuanto a la asignación diaria por gastos de manutención, corresponde con 20 euros/diarios por empleado, siendo la suma total del día con independencia de desayuno, almuerzo o comida, siempre y cuando se adjunte justificante suficiente sobre las mismas. Si los justificantes aportados sobrepasan dicho importe, solo se pagará el importe permitido.

Este procedimiento de regulación de gastos de manutención y locomoción fue firmado por el Responsable de recursos humanos, revisado por la Dirección Financiera y aprobado por el Consejero Delegado el 1 de abril del ejercicio 2009.



Para velar por el cumplimiento de las indemnizaciones por razón del servicio, se dispone el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, modificado por el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios. Si bien, en este decreto se regulan las cantidades que deberá percibir el personal al servicio del sector público, estas son superiores a las que la Sociedad ha regulado en su propia normativa interna, por lo que entendemos que las retribuciones son correctas.

A continuación detallamos el procedimiento implementado por la Entidad:

- Al inicio del ejercicio el Consejero Delegado realiza un Documento DCE en el que autoriza en base a una previsión de gastos el importe del ejercicio 2015 para las dietas y desplazamientos del personal de la Entidad estableciendo unas cantidades razonables, similares a las del ejercicio anterior y acorde a la actividad actual de la Entidad. Cada vez que se registre un gasto por dieta se irá cargando contra ese importe hasta que el mismo se agote, evaluando en su caso, la posibilidad de ampliarlo.

- La Entidad dispone de unas plantillas que son cumplimentadas y firmadas al final de cada mes por cada trabajador comisionado, donde se detallan los gastos soportados por transporte, peajes, dietas y manutención y los conceptos de las mismas, a las que se adjunta la documentación soporte del gasto en el que se incluye el Código de Proyecto.

- En las plantillas se incluye un apartado con la entrega que se puede hacer a cuenta como anticipo de estos gastos. El trabajador cumplimenta el formulario con el importe entregado, siendo firmado por la Responsable de Recursos Humanos, y debiendo aportar antes de finalizar el mes la factura/justificante correspondiente al último efectivo recibido, descontando la Entidad este anticipo en la liquidación final

- El Jefe de División de proyectos de la Entidad comprueba que los Códigos de los Proyectos de los expedientes que se incluyen en la declaración se corresponden con salidas que estaban planificadas dentro del control que se realiza a los Centros Escolares, procediendo, en su caso, a la autorización de la misma. Seguidamente se firma por la responsable de Recursos Humanos y por el Departamento de Contabilidad.

Finalmente destacar que, si bien existe un documento formalizado donde se regulan las retribuciones a percibir por el personal, así como un procedimiento implementado por la Entidad y un documento/plantilla diseñado para la documentación y soporte de los gastos relacionados por estos pagos, el mismo no se encuentra formalmente documentado como parte de un manual de procedimientos o instrucciones a seguir por el personal de la Entidad para su cumplimentación.

- Plan de igualdad: Tal y como se puso de manifiesto en el informe de auditoría del ejercicio anterior, mediante escrito de la Dirección General de la Familia y la Mujer, remitido el 26 de marzo de 2013, se comunica a la entidad la Evaluación Final del Resultados del Plan de Igualdad que le fue aprobado mediante Resolución de fecha 8 de junio de 2009 y cuya vigencia era de 4 años (2009-2012) por el que se comunica la emisión de informe positivo, recomendando la realización de un nuevo Plan de



Igualdad indicando algunas mejoras respecto al anterior a lo que la Entidad respondió que no se considera oportuno la realización de un nuevo plan de igualdad en la circunstancia actual en que CIEGSA debería haberse integrado en EIGE. No tenemos constancia de que durante el ejercicio se hayan realizado gestiones por parte de la Sociedad en relación a esta materia.

- El personal no directivo de la Sociedad está adscrito al Convenio Colectivo de trabajo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Valencia.

B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior.

Las incidencias detectadas el ejercicio anterior, siguen produciéndose este ejercicio, tal y como hemos comentado respecto de la no autorización del importe de la masa salarial.

#### 4.2 Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación

##### A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado.

Los contratos tramitados durante el ejercicio de acuerdo con la información facilitada por la Sociedad, han sido como sigue:

Cuadro nº 2: Gastos de contratación del ejercicio.

Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Número de contratos	Importe adjudicación agregado de todos los contratos (IVA excluido)
Servicios	Negociado con publicidad	1	12.022
Servicios	Menores	22	62.846
	<b>Total General</b>	<b>23</b>	<b>74.869</b>

Fuente: Obtenido de la relación de contratos a 31/12/2015 facilitada por la Sociedad.



Los expedientes analizados han sido los que se detallan a continuación:

Cuadro nº 3: Expedientes de contratación revisados.

Ref.Exp	Procedimiento de adjudicación	Objeto Contrato	Importe Adjudicado (IVA Excluido)	Adjudicatario	Comunicado Registro Oficial Contratos GV	Solicita 3 ofertas
1/15	Negociado sin Publ.	Limpieza oficinas Entidad	12.022	Eulen	Si	Si
17.987	Menor/Servicio	Honorarios Cese Administrador y otros cargos y reducción capital	20.577	F. Pascual y A. Maldonado.C.B.	No	n/a
18.379	Menor/Suministro	Suministro estanterías almacén Ribarroja	6.560	Vicente García Realesme	No	Si
17.454	Menor/Suministro	Previsión Gastos fotocopiadoras 2015	3.238	PMP Group 1985, S.A.	No	n/a
17.542	Menor/Servicio	3500N	1.500	PMP Group 1985, S.A.	n/a	n/a
18.004	Menor/Servicio	MX2300 del 28/9/15-28/9/16 y MX700 del 6/9/15-6/9/16	1.084	PMP Group 1985, S.A.	n/a	n/a
17.504	Menor/Servicio	Mantenimiento anual de Hardware 5 servidores Dell y 35 PC's Dell	4.572	Sum. Import. y mant. eléctricos, S.A. Sermicro	No	n/a
17.515	Menor/Suministro	Renovación 8 licencias Navisión	2.438	Excelia, S.L.	n/a	Si
17.443	Menor/Servicio	acondicionado con revisiones bimensual y semestral	2.180	Instalaciones y mantenimiento Terval, S.L.	n/a	n/a
17.519	Menor/Servicio	de aire acondicionado bien por rotura o falta de algunas piezas	2.081	Instalaciones y mantenimiento Terval, S.L.	n/a	n/a
		<b>Total</b>	<b>56.252</b>			

- La muestra seleccionada y analizada representa el análisis del 100% de los contratos negociados sin publicidad y el 71% del importe de contratos menores formalizados durante el ejercicio.
- CIEGSA tiene la consideración de poder adjudicador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 y 3.3 del TRLCSP, debiendo aplicar en la adjudicación de los contratos lo previsto en el artículo 190 del TRLCSP para los contratos que están sujetos a regulación armonizada, y lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP para los que no lo están. Todo ello sin perjuicio de las normas establecidas en el TRLCSP que son de aplicación a todo el sector público.
- Hemos comprobado que el perfil del contratante publicado en la Web de CIEGSA, incorpora un enlace a la Plataforma de contratación de la Generalitat donde difunde información de carácter contractual, cumpliendo con el artículo 53 del TRLCSP.
- Las instrucciones de contratación, que están publicadas en el “perfil del contratante” de su página web, fueron aprobadas el 31 de enero de 2012 por el Consejero Delegado de CIEGSA, no teniendo constancia de que las mismas hayan sufrido modificaciones en el ejercicio. Dichas instrucciones fueron informadas favorablemente por la Abogacía de la Generalitat Valenciana, tal y como se puso de manifiesto en el informe de cumplimiento del ejercicio anterior, y las mismas fueron adaptadas a lo establecido por el Decreto Ley 1/2011 del Consell, en su artículo 13.2.
  - En las citadas instrucciones de Contratación, en el punto 3, “Tipo de procedimiento”, se indica que se publicará en la plataforma de contratación “la adjudicación de los contratos superiores a 50.000 euros”; sin embargo, el art. 53.2 del TRLCSP obliga a publicar en el mismo “la adjudicación de los contratos” salvo los menores y no solo los superiores a 50.000 euros.
  - En estas instrucciones, no se regularon los procedimientos de publicidad de las formalizaciones de los contratos por lo que no queda garantizada la aplicación del principio de publicidad que requiere el artículo 191 del TRLCSP.





-Respecto de la aprobación de las instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados (disposición adicional 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad) queremos destacar que la Entidad aun cuando, desde hace varios años, no ha licitado ningún contrato relacionado con su actividad de construcción y edificación, en los contratos que conllevan la prestación de servicios por personal externo a la Entidad, y al objeto de clarificar la relación existente y que no pueda considerarse laboral, en los Pliegos de los contratos que se licitan, indica entre otros extremos que, "El Contratista acepta para sí la condición de patrón absoluto exonerando de toda responsabilidad laboral a CIEGSA. El Contratista se hará cargo en exclusiva y con total indemnidad para CIEGSA de todo el personal propio o subcontratado que emplee en la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones que le impongan las disposiciones legales vigentes en materia laboral, sindical, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo".

De la revisión realizada, destacamos los siguientes aspectos:

1. De carácter general para todos los contratos revisados:

- Existe aprobación previa del gasto por el Consejero Delegado de la Entidad.
- Existe factura con la conformidad a los servicios o suministros recibidos y al precio facturado por los mismos.
- No existe contratación derivada en comisiones de servicios de personal.
- No se han identificado gastos derivados de reuniones de trabajo, conferencias, actos o cursos.
- Para los contratos menores de suministros y servicios de importe superior a 6.000 euros (iva excluido), se incorporan en el expediente las 3 ofertas consultadas que justifican la adjudicación a la de menor precio en igualdad de condiciones.

2. Del único procedimiento de licitación llevado a cabo en el ejercicio cabe destacar los siguientes aspectos:

Se debe tener en cuenta en general para todos los aspectos aquí reflejados, que se corresponde con un contrato No Sujeto a Regulación Armonizada, por lo que la mayoría se rige por lo dispuesto en las instrucciones de contratación.

No obstante, queremos destacar que en el encabezado de sus instrucciones se incluye un apartado donde detalla que CIEGSA estará sujeta a estas Instrucciones y a las disposiciones del TRLCSP que le sean de aplicación. En base a esto, algunas de las incidencias detectadas de nuestra revisión, cuando el procedimiento que resulta aplicable no está regulado y definido en sus instrucciones, haremos referencia a la normativa regulatoria para los contratos del Sector Público regulados en el TRLCSP ya que, entendemos que, indirectamente le son de obligado cumplimiento a la Entidad al ser exigibles a este procedimiento de licitación y aplicable a todo el sector público, a pesar de no contemplarse en sus dichas instrucciones.

- En primer lugar, indicar, que considerándose CIEGSA, poder adjudicador, no teniendo carácter de Administración Pública y disponiendo de instrucciones de contratación



aprobadas, han utilizado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para poderes adjudicadores con carácter de Administración Pública.

- La Entidad este ejercicio ha licitado mediante procedimiento negociado sin publicidad el contrato de servicios de limpieza de su sede, siendo el precio del contrato formalizado de 12.022 euros (iva excluido) para un periodo comprendido de 6 meses más otros 6 adicionales como máximo de prórroga, formalizando el contrato el 9 de abril de 2015. No obstante, la Entidad hasta la firma de dicho contrato, ha formalizado sucesivos contratos menores con este mismo proveedor, siendo el volumen acumulado facturado desde el 1 de enero de 2015 hasta el 8 de abril de 2015 de 7.678 euros (iva excluido).

Por ello, debería haberse realizado una adecuada planificación para licitar estos servicios, ya que hasta que se ha adjudicado el contrato, estos servicios han venido prorrogándose automáticamente, sin que existiera un expediente de contratación formalizado. No obstante, en el apartado 4 de sus Instrucciones de contratación "Contratos Menores", no se contemplan los extremos que se regulan en el artículo 23.3 del TRLCSP, respecto de la duración y las prórrogas de los contratos menores.

- En el Informe de justificación del procedimiento de licitación de fecha 23 de febrero de 2015 se fija un presupuesto de licitación de 32.000 euros (iva excluido) y un plazo de duración de 6 meses más 6 meses adicionales de prórrogas. No obstante, esto no se corresponde con el presupuesto de licitación definido en la cláusula 9 de Pliego que es de 16.000 euros (iva excluido) y el valor estimado del contrato de 32.000 euros (iva excluido).
- No tenemos evidencia de que en la fase de inicio del expediente exista el documento de autorización del gasto, por lo que se incumple el apartado 2 de sus Instrucciones de Contratación donde se detalla que el Órgano de Contratación aprobara las contrataciones de importe inferior a 50.000 euros mediante la aprobación de la autorización del gasto.

Asimismo, destacar que en la Resolución del Consejero Delegado para el Inicio del expediente de fecha 24 de febrero de 2015, no se hace mención alguna a la aprobación del gasto para la licitación del presente contrato.

- En el expediente no hay constancia de que el Servicio Jurídico de la Entidad o el departamento que tenga asignadas estas competencias, haya emitido un informe favorable al Pliego de Cláusulas Administrativas.
- La Entidad con carácter previo a la licitación del expediente, no ha elaborado una memoria en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato, de acuerdo con el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional para contratos no sujetos a regulación armonizada para Sociedades que tengan la consideración de poder adjudicador, así como en el punto 2º de sus Instrucciones de Contratación.
- En el Pliego, al señalar el presupuesto del contrato, no indica como partida independiente el importe del IVA, a pesar de lo que se establece en el artículo 87.2 del TRLCSP.



- En la cláusula 8.2) del Pliego establece que la documentación “técnico-económica” a entregar por los licitadores estará acorde con los requisitos demandados para la valoración de las ofertas, incluyendo dentro del sobre “A” 8.2.1) la proposición económica y 8.2.2) la acreditación de los Sistemas de Calidad, siendo los criterios de adjudicación que rigen el presente contrato: 95% la oferta económica y 5% la acreditación del Sistema de Gestión de Calidad, respectivamente.

Por lo que, en el Pliego no queda suficientemente acreditado que primero se evaluaran los criterios evaluables con juicio de valor y posteriormente los criterios evaluables mediante fórmula matemática. Asimismo, en el apartado 8.4 “Selección del adjudicatario y adjudicación del contrato” de sus Instrucciones de contratación para los procedimientos negociados, no se regula el procedimiento de valoración de las ofertas cuando puedan existir proposiciones con criterios evaluables con juicio de valor, detallando únicamente la adjudicación para la oferta económicamente más ventajosa.

Por ello, entendemos que podría desprenderse del procedimiento de valoración de ofertas implementado por la Entidad que se ha incumplido el artículo artículo 150.2 de TRLCSP, que establece que la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en la que no concurra tal circunstancia.

- Asimismo, respecto del procedimiento de valoración de ofertas, solo consta un Acta de apertura de ofertas y propuesta de adjudicación de fecha 23 de marzo de 2015, en la que no queda suficientemente acreditado que se hayan evaluado previamente las propuestas técnicas haciendo constar solo la parte de la oferta económica, por lo que no hay constancia de que la Entidad haya evaluado un criterio de adjudicación.
- La Entidad ha definido en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas, que los licitadores deberán acreditar la solvencia técnica mediante la presentación de una memoria con los servicios similares desarrollados en el último ejercicio relacionados con el objeto del contrato. No obstante, el licitador que resultó adjudicatario únicamente presentó el certificado de clasificación, no estando prevista esta posibilidad en el Pliego, por lo que entendemos que no se ha acreditado la solvencia requerida tal y como exigía el Pliego.
- Lo que caracteriza al procedimiento negociado es precisamente la posibilidad de variar las ofertas durante la fase de negociación al objeto de lograr la económicamente más ventajosa para la Administración. De la documentación analizada no tenemos evidencia de que haya existido tal negociación. Si bien en la cláusula 8.3 de sus instrucciones de contratación detalla que *“el Órgano de Contratación podrá establecer, cuando lo estime oportuno, los apartados que considere que pueden ser objeto de negociación con los empresarios, lo cual se realizará de forma particular para cada contratación”*, entendemos que por aplicabilidad del artículo 178 del TRLCSP, su ausencia constituye un incumplimiento de un trámite esencial del procedimiento negociado. Por otra parte, en los pliegos no se recogen los aspectos técnicos y económicos que vayan a ser objeto de negociación (solo se establecen criterios de adjudicación: oferta económica y acreditación de sistema de gestión de calidad), ni el proceso concreto de negociación que se va a seguir.



- El Consejero Delegado ha autorizado resolución de adjudicación con fecha 23 de marzo de 2015, en la que autoriza al Departamento de Contratación para que realice los “trámites oportunos” de cara a suscribir el contrato, sin especificarlos, ni tampoco ha hecho relación a lo requerido en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el presente contrato.
- No existe evidencia en el expediente revisado de los procedimientos de comprobación realizados previos a la firma del contrato, ni tampoco existe una Resolución de Adjudicación Final por parte del Órgano de Contratación, donde se acredite que la documentación requerida en el Pliego para poder formalizar el contrato, ha sido entregada correctamente en tiempo y forma por parte del adjudicatario.
- Al no disponer de una Resolución de Adjudicación definitiva y no regulándose este aspecto en sus Instrucciones, se incumple el artículo 151.3 de TRLCSP, en el que se requiere que la para los procedimientos negociados la adjudicación concretara y definirá los términos definitivos del contrato. Asimismo, en la Resolución del Consejero Delegado autorizando la adjudicación de fecha 23 de marzo de 2015, que sirve de base para la Entidad para proseguir con el proceso de adjudicación, no se desprende mención alguna sobre los términos finales del contrato.
- Por otro lado hay que recordar que la normativa que actualmente regula la contratación del sector público, ya no contempla la distinción entre adjudicación provisional y definitiva. De acuerdo con el art. 151 del TRLCSP, lo que procede es requerir al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de 10 días hábiles presente la documentación que en dicho artículo se especifica y, una vez presentada la documentación, se adjudica el contrato y se notifica la adjudicación (así se contempla en el Pliego Tipo de esta contratación, no existiendo en las instrucciones de contratación de CIEGSA ninguna especificación al respecto).

### 3. Contratos menores analizados:

Adicionalmente a la revisión de los contratos menores incluidos en la tabla del Cuadro número 3 de este informe, se ha realizado un análisis a través del Modelo 340/347 de los proveedores de la Entidad para verificar que no existen operaciones declaradas con terceras personas cuyo importe acumulado sea superior al del contrato menor y con un objeto similar, y que requieran en su caso, tramitar dichos expedientes mediante un procedimiento abierto o negociado, ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia.

Tras dicho análisis, se concluye que no se han encontrado incidencias adicionales a las que se comentan a continuación de la revisión de los contratos menores y del volumen acumulado de proveedores analizados:

- De la muestra de contratos menores no se han detectado incidencias dignas de mención, excepto las incluidas en el Cuadro 3ª respecto de la Comunicación al Registro de Contratos y a la solicitud de Presupuestos a distintos proveedores.
- Respecto del análisis realizado del volumen facturado por proveedor las incidencias detectadas ha sido que, para la realización de los servicios de renting, para el traslado de



centros escolares, se formalizó un contrato menor en el año 2009, con una duración inicial de 5 ejercicios. Posteriormente, se prorrogó por un ejercicio adicional mediante Resolución de fecha 26 de junio de 2014 del Director General de Centros y Personal Docente para continuar realizando estos traslados en vista de la necesidad imperiosa de seguir trasladando a los alumnos al centro de formación y siendo absolutamente imprescindible la prestación del servicio., habiendo finalizado el alquiler de las furgonetas definitivamente el 30 de junio de 2015. Por lo que inicialmente, en base a su duración, no correspondía aplicar este procedimiento de contratación, habiendo debido tramitar la correspondiente licitación, así como que, este ejercicio el importe facturado por este proveedor asciende a 17.384 (iva excluido), por lo se ha prorrogado de nuevo un contrato menor de manera recurrente, incumpliendo el artículo 23.3 del TRLCSP, en el que establece que los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

- Para los contratos menores de suministros y servicios de importe superior a 6.000 euros (iva excluido), se incorpora en el expediente las 3 ofertas consultadas que justifican la adjudicación a la de menor precio en igualdad de condiciones tal y como mostramos en la tabla de Cuadro número 3 de este informe.  
No obstante, queremos destacar que las mismas no se acompañaban de la declaración del grupo empresarial al que pertenecen y de las empresas que lo integran, ni en los casos en los que no fuera posible recabarlas, no se ha acreditado dicha circunstancia en el expediente.
- Respecto de las Comunicaciones al Registro Oficial de Contratos prevista en la Orden de 11/2013, de 17 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, cabe destacar que para algunos contratos menores de cuantía superior a 3.000 euros no se ha llevado a cabo comunicación al Registro Oficial de Contratos tal y como mostramos en la tabla del Cuadro N°3.

### **PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES DE CONTRATOS SUSCRITOS EN EJERCICIOS ANTERIORES**

Adicionalmente y al igual que en el ejercicio anterior, en 2015 se han producido prórrogas, así como modificaciones de contratos suscritos en ejercicios anteriores, que pueden afectar tanto a los plazos de ejecución inicialmente previstos, como al precio del contrato, que son utilizados de forma recurrente por la Entidad y cuyo impacto económico es significativo .

Los costes de obras correspondientes a liquidaciones, revisiones de precio, modificados e indemnizaciones por daños y perjuicios que se han aprobado en el ejercicio 2015 y que corresponden a contratos que se adjudicaron en años anteriores ascienden a un total de 610 miles de euros aproximadamente (250 miles de euros responden a liquidaciones de obra y 360 miles de euros al resto de conceptos).

Asimismo, el impacto total de las prórrogas de contratos (bien mediante solo su extensión temporal para atender necesidades educativas, o bien modificando los contratos existentes en el sentido de adicionar nuevos módulos) relativas al suministro de Instalaciones educativas provisionales en el ejercicio 2015 ha sido de aproximadamente 5 millones de euros.

El trabajo realizado se ha centrado en el análisis de estos últimos, concretamente, hemos realizado el seguimiento del expediente de contratación de suministro de Instalaciones



Educativas de carácter provisional que fue revisado en el ejercicio 2013 y del que se comprobó que, si bien el mismo se adjudicó en el año 2007, dicho contrato inicial fue objeto de sucesivas prórrogas siendo la última de fecha 16 de julio de 2014, por un periodo de 12 meses, aunque con fecha 5 de septiembre de 2014 el Jefe de Servicio Territorial de Educación ordenó el desmontaje de las aulas prefabricadas, por lo que durante este 2015 no ha tenido impacto económico.

Asimismo, se ha puesto de manifiesto que contratos de suministro de las indicadas Instalaciones Educativas de carácter provisional adjudicados en 2008, en el contexto del Acuerdo Marco firmado en 30 de junio de 2008, continúan estando vigentes atendiendo a la cláusula de duración del contrato que establecía que *“La duración del presente contrato será la correspondiente al tiempo necesario hasta la puesta en funcionamiento de los edificios destinados a satisfacer de forma permanente las necesidades del suministro objeto del contrato”*.

Al respecto, es necesario indicar que en la medida en que los proyectos de construcción se alargan en el tiempo, la Sociedad continúa teniendo necesidad de suministro de las mencionadas instalaciones. No obstante, ello no justifica el que puedan prorrogarse indefinidamente los contratos a que se ha hecho referencia en los dos párrafos anteriores. En este contexto, la Sociedad debería iniciar la tramitación de los correspondientes procedimientos de licitación, evitando prórrogas sucesivas y cumpliendo así con el principio de concurrencia, que conlleva la necesidad de someter periódicamente a licitación la realización de las prestaciones objeto de contrato (art 23.1 TRLCSP).

## B) Resolución de incidencias del año anterior

### B.1) En materia de expedientes licitados durante el ejercicio:

Las incidencias más destacadas del ejercicio anterior, se han detectado en el ejercicio 2015, tal y como comentamos en el punto 4.2 del presente informe, no obstante, se han encontrado mejoras en la Resolución de Inicio del Consejero Delegado en relación al expediente licitado, ya que, se encuentran debidamente motivadas las necesidades que pretenden cubrir con el contrato.

En relación a los servicios de limpieza, la Sociedad durante el ejercicio 2015, ha licitado dichos servicios mediante un contrato negociado sin publicidad, si bien hasta el mes de abril, ha seguido licitando contratos menores. Las incidencias detectadas en dicho contrato negociado, están descritas en el apartado anterior.

### B.2) Respecto de los contratos menores:

En relación a los gastos Notaría, se ha verificado que se ha atendido al turno oficial establecido por el Ilustre Colegio de Notarios para atender la prestación de servicios a empresas o entidades de carácter público, y que consta en el expediente documentación que evidencie el cumplimiento del principio de concurrencia remitido por el Colegio Notarial de Valencia.



#### 4.3 Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas

La Sociedad no ha concedido subvenciones a terceros ni ha celebrado ningún convenio de colaboración.

#### 4.4 Cumplimiento del plazo de pago de las deudas por operaciones comerciales y periodo medio de pago a proveedores.

Según la información facilitada por la Sociedad, CIEGSA ha superado en determinados pagos el plazo máximo legal establecido

Dado que a la fecha del presente Informe, no nos han sido remitidas las cuentas anuales formuladas del ejercicio 2015, no hemos podido verificar la información contenida en las mismas.

A continuación mostramos la información facilitada por la Entidad calculada en base a la "Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales"

	<b>Ejercicio 2015( días)</b>
Periodo medio pago a proveedores	174,82
Ratio operaciones pagadas	188,6
Ratio operaciones pendientes de pago	118,15
	<b>Importe( euros)</b>
Total Pagos realizados	17.063.805,18
Total pagos pendientes	4.146.998,88

Siendo el periodo medio de pago a proveedores de 174,82 días.

Por lo que la Sociedad incumple lo establecido en el apartado 4.1 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A la Sociedad le es de aplicación, la Disposición transitoria única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Sociedad, ha calculado mensualmente su período medio de pago a proveedores y ha comunicado esta información a la Intervención General el día siguiente a su publicación en su portal web en cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre y disposición adicional tercera del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.



#### 4.5 Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad social

En base al trabajo realizado a la fecha de este borrador de informe no se han identificado incidencias a destacar.

#### 4.6 Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento

Durante el ejercicio 2015 la Sociedad no ha contratado deuda con entidades financieras.

#### 4.7 Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de Septiembre, del Consell

A continuación se indican los aspectos más relevantes puestos de manifiesto en relación al cumplimiento de la citada ley:

##### *Art 7. y Art. 15 Plan de saneamiento y Plan de Pagos a Proveedores*

Tras las operaciones de reestructuración patrimonial y financiera llevadas a cabo en el ejercicio 2013, y teniendo en cuenta la futura integración de la Sociedad en EIGE, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre, del Consell, ya no se consideraría necesaria la elaboración por parte de la Entidad y posterior aprobación de un Plan de Saneamiento y/o Plan de Pago a Proveedores en los términos previstos en el Decreto Ley 1/2011, si bien habrá que adoptar las medidas necesarias para poder cumplir los plazos de pago a proveedores que fija la ley.

##### *Art 8. Suministro de información*

Se ha comprobado que CIEGSA ha remitido periódicamente la información contable, financiera y presupuestaria requerida por los distintos órganos de la Generalitat con competencias en la materia, así como, en su caso, por otras Administraciones Públicas.

##### *Art 11. Medidas adicionales de control*

De acuerdo a la información recibida, a la Sociedad no se le han aplicado las medidas a las que se refiere este artículo.

##### *Art 18. Publicidad de relaciones de puestos de trabajo o plantillas*

Con fecha 27 de febrero de 2015, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 8/2014 de 26 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat, la Sociedad remite a la Dirección General de Presupuestos, la relación de puestos de trabajo del ejercicio 2015. Así mismo, con fecha 12 de mayo de 2015, la remite a la Dirección General del Sector Público.

#### 4.8 Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana

La Sociedad ha habilitado un enlace en su página web denominado “Portal de Transparencia” donde está disponible cierta información relacionada con el artículo 9 de la citada Ley, como son, las cuentas anuales, los presupuestos, la memoria de actuaciones, detalle de





endeudamiento bancario, instrucciones de contratación, estatutos, información sobre el personal, etc..., sin embargo, este contenido, no cumple con la totalidad de lo requerido por la Ley.

Adicionalmente, en el Portal de Transparencia de la Generalitat Valenciana, se encuentra información sobre las retribuciones íntegras percibidas por el Consejero Delegado de la Sociedad, que a su vez es el Secretario Autonómico de Educación e Investigación, así como, información relativa a sus funciones, registro de obsequios recibidos por razón de su cargo.

Asimismo, a la fecha del presente informe no se han establecido herramientas para que los ciudadanos puedan acceder a la información pública que no se encuentra publicada en las plataformas digitales.

En relación con el Buen Gobierno, hemos obtenido carta de manifestaciones firmada por el Director General de la Entidad, en la que asegura haber cumplido con los siguientes extremos:

- No se han producido actuaciones contrarias a los criterios de austeridad, la consolidación presupuestaria y la utilización de forma prudente, eficiente y productiva de los recursos y bienes públicos
- No se han realizado acciones que pongan en riesgo el interés público o el patrimonio de las administraciones públicas
- No ha incurrido en incompatibilidades establecidas en el ordenamiento jurídico, habiéndose abstenido de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que hubiera podido afectar a su imparcialidad
- No ha aceptado regalos que sobrepasen los usos y costumbres de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el ejercicio de sus funciones.
- No ha utilizado tarjetas de crédito o débito o dispositivos similares con cargo a las cuentas de la Generalitat o de su sector público.
- Ha formulado, al inicio de su mandato, declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

#### 4.9 Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable

El art. 29 del Decreto Ley 7/2012, de 19 de Octubre, del Consell, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, determina que la totalidad de las acciones de titularidad de la Generalitat y representativas del 100% del capital social de CIEGSA se incorporarán a favor de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat, y una vez incorporadas las acciones, se procederá a la extinción de la Sociedad mediante la cesión global de su activo y pasivo a favor de la citada entidad. A la fecha de elaboración de este informe no se dispone de información al respecto, circunstancia que se puso ya de manifiesto como párrafo de énfasis en nuestros informes de auditoría de los ejercicios anteriores de fechas 25 de junio de 2015.

Adicionalmente, el Convenio de Colaboración firmado el 5 de febrero de 2001 con la Conselleria de Educación, cuyo objeto es regular las relaciones entre la Administración de la



Generalitat y la Sociedad en lo referente a la realización y financiación de las obras de infraestructuras educativas, establece como fecha límite para la reversión de los edificios construidos por la Sociedad el 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de que se pueda fijar otro plazo distinto.

A la fecha de elaboración de este informe no se han realizado por parte de los Administradores de la Sociedad o de su Accionista, acciones tendentes a modificar o dar cumplimiento a lo comentado en los párrafos anteriores, circunstancia que ya pusimos de manifiesto en el párrafo de énfasis en nuestro informe de auditoría del ejercicio anterior de fecha 7 de abril de 2015.

En relación con el Convenio firmado con la Conselleria de Educación, consideramos relevante indicar que en el ejercicio 2015 la facturación de la sociedad se limita a:

- actuaciones menores terminadas en 2015 y que se iniciaron, en algunos casos, en ejercicios anteriores por importe de aproximadamente 107 miles de euros.
- ciertos proyectos de arquitectura de actuaciones escolares, que siguiendo las indicaciones de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, le han sido traspasados, por importe de aproximadamente 9 millones de euros.

La Sociedad ha reducido su capital durante el ejercicio, evitando así que su Patrimonio Neto, fuera menor que la mitad de su capital social, por lo que al cierre del ejercicio la Sociedad no se encuentra en la situación de disolución, tal y como establece el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital.

En lo referente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en su normativa de régimen interno, se han celebrado las sesiones de los órganos de dirección y gobierno de la entidad con la periodicidad establecida, quedando adecuadamente diligenciadas las actas. A la fecha del presente informe, no disponemos de las cuentas anuales formuladas del ejercicio 2015, siendo intención de los Administradores formular dentro del plazo establecido.

## 5. Conclusiones

*Las principales incidencias identificadas como resultado del trabajo realizado son las que se detallan a continuación:*

### 5.1. En materia de personal:

- La Sociedad no ha obtenido el informe favorable sobre la autorización de la masa salarial de la Conselleria que tenga asignadas las competencias en el área de Hacienda para el ejercicio de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 8/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015.

### 5.2 En materia de contratación:

- Procedimiento negociado sin publicidad: las incidencias identificadas como resultado de la revisión de la documentación que consta en el expediente se han incluido en el apartado 4.2 de este informe.



- En relación a los contratos menores se ha identificado que determinados servicios se vienen prestando de forma recurrente por el mismo proveedor, por lo que se incumple el artículo 23.3 del TRLCSP, según el cual los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.
- Asimismo, los contratos menores analizados de cuantía superior a 3.000 euros no han sido comunicados al Registro Oficial de Contratos en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 11/2013, de 17 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.
- En relación a las prórrogas de contratos de suministro de instalaciones educativas de carácter provisional, se ha puesto de manifiesto, tal y como se detalla en el apartado 4.2 anterior de este informe que, en la medida en que la construcción del centro se alarga en el tiempo, se vienen produciendo sucesivas prórrogas de contratos de suministro de Instalaciones Educativas de carácter provisional.
- En términos generales, no consta suficientemente motivada la necesidad, así como la conveniencia del contrato ni la estimación del precio propuesto para satisfacer la misma.

### 5.3 Otros:

- La Sociedad no cumple con el periodo medio de pago a proveedores que establece la ley.
- La Entidad no cumple con los requisitos de información establecidos por la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo detallado en el apartado 4.8 anterior.
- En relación al cumplimiento en la normativa específica aplicable, hay que tener en consideración lo mencionado en el apartado 4.9 del presente informe.

## 6. Recomendaciones

### 6.1 Recomendaciones del ejercicio

En relación a las recomendaciones a realizar en materia de cumplimiento de la legalidad aplicable a la Entidad, hay que destacar que el artículo 29 del Decreto Ley 7/2012, del Consell, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, preveía la incorporación de la totalidad de las acciones de la Sociedad, titularidad de la Generalitat Valenciana, a favor de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat, momento a partir del cual se procederá a la extinción de la Sociedad mediante la cesión global de su activo y pasivo a la citada entidad.

Por ello, tanto la actividad de la Sociedad como el adecuado cumplimiento de la normativa que le es de aplicación se encuentran afectadas por lo previsto en dicho artículo, dificultando la toma de decisiones y medidas a aplicar, en tanto no se resuelva la futura situación jurídica de la Sociedad, bien mediante la aplicación de lo establecido en dicha normativa o mediante la



aprobación de las oportunas modificaciones legislativas que le permitan su continuidad sin proceder a su extinción.

En base a ello, la recomendación a realizar va encaminada a que se agilicen las acciones, tanto por el órgano de administración de la Sociedad como por su accionista único, tendentes a clarificar la actual situación jurídica de la Sociedad considerando, asimismo, que el Convenio de Colaboración firmado con la Conselleria establece como fecha límite para la reversión de los edificios construidos por la Sociedad el 31 de diciembre de 2015.

#### 6.2 Seguimiento de las recomendaciones del ejercicio anterior

Las recomendaciones que fueron incluidas en el informe de auditoría de cumplimiento continúan siendo de aplicación en este ejercicio, ya que la Entidad no ha implementado ninguna de las recomendaciones efectuadas el ejercicio anterior.

Como resultado de nuestra revisión y, en base al alcance del trabajo descrito, salvo aquellos aspectos que, en su caso, pudieran derivarse de las situaciones descritas en los apartados anteriores, no tuvimos conocimiento de otros incumplimientos en el ejercicio 2015 por parte de CIEGSA, en relación con la normativa aplicable a la Sociedad.

BDO AUDITORES, S.L.P.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
GENERALITAT

---

Jesús Gil Ferrer  
Socio

---

Ignacio Pérez López  
Viceinterventor General de Control Financiero y  
Auditorias

31 de mayo de 2016